

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES IV

Caracas, miércoles 18 de enero de 2023

Número 42.551

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en celebración al día de la Maestra y el Maestro.

Acuerdo en Conmemoración al 36° aniversario del natalicio del joven líder Robert Serra.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edgardo Alfonso Toro Carreño, como Director General, Encargado, de la Dirección de Consultoría Jurídica de la Asamblea Nacional.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Domingo Antonio Martínez Sepúlveda, como Director General del Despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento del Sistema de Evaluación Integral y Ascenso del Personal Militar Profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Nigdio Leonardo Pirela Díaz, como Subgerente de la Subgerencia Mérida de este Instituto; y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vladimir Sosa Sarabia, como Director General (Encargado) de Formación e Investigación para las Culturas y las Artes, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se Encarga la administración y mantenimiento de la instalación deportiva de uso público Estadio Bicentenario de las Mayas, ubicado al lado del Conjunto Residencial Pedro Camejo, Fuerte Tiuna, a través del Instituto Nacional de Deportes, como ente adscrito con competencia plena de la instalación deportiva; y se designa al ciudadano Jesús Rafael Villamizar Gómez, la Coordinación (Ad Honorem) del referido Estadio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Rafael José Marcano Ariza, a la Fiscalía Quincuagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Mercedes Arelys Cabrita Estrada, a la Fiscalía Septuagésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alejandro Aguilar Montilva, como Contralor Provisional del estado Táchira.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de la Contraloría General de la República para el Ejercicio Económico Financiero 2023, la cual estará conformada por la Unidad Administradora Central que en ella se indica.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN CELEBRACIÓN AL DÍA DE LA MAESTRA Y EL MAESTRO

CONSIDERANDO

Que el pasado 15 de enero se celebró el Día de la Maestra y el Maestro en la República Bolivariana de Venezuela, fecha que se remonta desde la fundación de la Sociedad de Maestros de Instrucción Primaria en 1932 que marcó la pauta del magisterio venezolano y la educación en el país, con la finalidad de dignificar la lucha y los derechos de las maestras y maestros, por una educación de calidad para las niñas, niños y adolescentes de la Patria;

CONSIDERANDO

Que Venezuela ha sido tierra forjadora de grandes y dignas maestras y maestros como Argelia Laya, Luis Beltrán Prieto Figueroa, Aristóbulo Istúriz entre otros insignes docentes, quienes dedicaron su vida a la educación digna y la lucha por el pueblo en la construcción de una sociedad justa, alejando todo tipo de discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

CONSIDERANDO

Que a pesar de las medidas coercitivas unilaterales impuestas ilegalmente por el Gobierno de los Estados Unidos de América contra el Pueblo venezolano, el Gobierno Bolivariano ha desarrollado políticas, planes y programas orientados a la garantía y defensa de los derechos de las maestras y los maestros como figuras protagónicas en la construcción de una sociedad equitativa, solidaria e igualitaria, donde aún persisten retos y desafíos que afrontar, dadas las heridas sociales y económicas que ha dejado el impacto desestabilizador contra la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Celebrar junto al Pueblo venezolano el Día de la Maestra y el Maestro, reconociendo la ardua labor que ejercen los maestros y profesores de todos los subsistemas de educación básica de Venezuela.

SEGUNDO. Fortalecer el desarrollo de políticas, planes y programas dirigidos a salvaguardar, garantizar y defender los derechos de las y los educadores venezolanos.

TERCERO. Articular la continuidad de la educación en todas las instancias educativas de nuestro país, mediante los esfuerzos de los docentes, estudiantes, familia y comunidad educativa del país.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente


PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
 Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
 Secretaria


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
 Subsecretaria

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**ACUERDO EN CONMEMORACIÓN AL 36° ANIVERSARIO
DEL NATALICIO DEL JOVEN LÍDER ROBERT SERRA**

CONSIDERANDO

Que el Joven Robert Serra, oriundo de la ciudad de Maracaibo, nacido el 16 de enero de 1987, fue un líder rebelde, luchador, revolucionario y precursor de la doctrina del Padre de la Patria Simón Bolívar y del legado del Comandante Eterno Hugo Chávez Frías, ejerciendo sus actividades como Diputado con un firme compromiso por la Revolución Bolivariana, contribuyendo a la formación y a la unión fraternal de la Juventud patriota de nuestra Nación;

CONSIDERANDO

Que este mártir de la Juventud tuvo una intachable carrera política iniciándose en la dirigencia estudiantil como concejal del Cabildo Infantil y Juvenil del Municipio Libertador, en la Comisión del Poder Popular Estudiantil en el año 2007. Así mismo, gracias a su liderazgo fue electo por el Pueblo como Diputado de la insigne Asamblea Nacional iniciando su gestión parlamentaria el 26 de septiembre de 2010, representando la voz y la participación protagónica de la Juventud en este Parlamento con apenas 23 años de edad;

CONSIDERANDO

Que, a pesar de su vil y cruel asesinato, cometido por lacayos del imperio de Estados Unidos de América y el gobierno de Álvaro Uribe Vélez de Colombia, el ideario de este gran líder sigue intacto en el pensamiento de los jóvenes revolucionarios de la Patria, continuando su ejemplo y legado en defensa de las ideas socialistas, dirigidas a la construcción de una Nación bajo los principios de igualdad y la justicia social.

ACUERDA

PRIMERO. Reiterar los sentimientos de admiración y liderazgo del eterno joven revolucionario Robert Serra, combatiente ejemplar en las luchas por una sociedad justa, equitativa y garante de derechos.

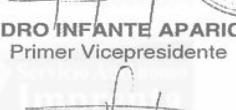
SEGUNDO. Conmemorar junto a la juventud patriota y el Pueblo venezolano el natalicio de este gran mártir como entrañable amigo, compañero, hermano y principal figura para la construcción de espacios de participación y protagonismo de la Juventud Bolivariana como generación capaz de asumir los grandes retos previstos en el futuro.

TERCERO. Desarrollar planes y programas destinados al conocimiento y aprendizaje de la vida y obra de este líder como mecanismo fundamental para la formación de la Juventud y el Pueblo de Venezuela, con la finalidad de continuar su legado y fortalecer la conciencia, la moral y la ética revolucionaria.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
 Presidente


PEDRO INFANTE APARICIO
 Primer Vicepresidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
 Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
 Secretaria


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
 Subsecretaria

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Resolución N° DP- 2023-001

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, en su carácter de Presidente de la soberana y legítima Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, electo en sesión ordinaria, en fecha 05 de enero de 2023, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 27 del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO

Que es la facultad la facultad del Presidente de la Asamblea Nacional decidir todo lo relativo al personal que labora en esta institución, conforme al Estatuto correspondiente, con el propósito de brindar eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades que la Constitución y las Leyes le brindan al Parlamento Nacional;

CONSIDERANDO

Que el buen funcionamiento interno de los servicios administrativos de las Asamblea Nacional, parte de la designación de funcionarios de reconocida solvencia y capacidad que cumplan y velen por la excelente marcha de los distintos departamentos que conforman los servicios administrativos de este órgano del Poder Público Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **EDGARDO ALFONSO TORO CARREÑO**, titular de la cedula de identidad N° **V-14.675.941**, de profesión Abogado, en el cargo de Director General Encargado de la Dirección de Consultoría Jurídica de la Asamblea Nacional.

SEGUNDO: La Dirección General de Desarrollo Humano de la Asamblea Nacional queda encargada de la ejecución y demás actos pertinentes derivados de la presente Resolución.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para todos los efectos de ley.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de enero de dos mil veintitrés Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



Según decisión de la Asamblea Nacional de fecha 05 de enero de 2023, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542, de fecha 05 de enero de 2023.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Resolución N° DP- 2023-004

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado **JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**, en su carácter de Presidente de la soberana y legítima Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, electo en sesión ordinaria, en fecha 05 de enero de 2023, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 27 del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional;

CONSIDERANDO

Que es la facultad la facultad del Presidente de la Asamblea Nacional decidir todo lo relativo al personal que labora en esta institución, conforme al Estatuto correspondiente, con el propósito de brindar eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades que la Constitución y las Leyes le brindan al Parlamento Nacional;

CONSIDERANDO

Que el buen funcionamiento interno de los servicios administrativos de las Asamblea Nacional, parte de la designación de funcionarios de reconocida solvencia y capacidad que cumplan y velen por la excelente marcha de los distintos departamentos que conforman los servicios administrativos de este órgano del Poder Público Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **DOMINGO ANTONIO MARTÍNEZ SEPULVEDA**, titular de la cedula de identidad N° **V- 17.571.192** cómo Director General del Despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: La Dirección General de Desarrollo Humano de la Asamblea Nacional queda encargada de la ejecución y demás actos pertinentes derivados de la presente Resolución.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para todos los efectos de ley.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés. Años 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.



Según decisión de la Asamblea Nacional de fecha 05 de enero de 2023, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542, de fecha 05 de enero de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 ENE 2023

RESOLUCIÓN 049441

212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 331 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numerales 1 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con lo establecido en los artículos 31 numerales 7 y 20; 131, 132, 133 numeral 7; 134, 135 y 140 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 20 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Dictar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y ASCENSO
DEL PERSONAL MILITAR PROFESIONAL DE LA FUERZA ARMADA
NACIONAL BOLIVARIANA**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento establece la normativa aplicable al sistema de evaluación integral y ascensos del personal militar profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en situación de actividad, como un proceso continuo y permanente, a los fines de garantizar el empleo, reconocimientos y desarrollo profesional.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Las disposiciones establecidas en esta normativa se aplican al personal militar profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en situación de actividad.

Resolución

Artículo 3. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Cumplimiento del Reglamento

Artículo 4. La Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y cada Componente, serán responsables de verificar el estricto cumplimiento de este Reglamento.

**CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTEGRAL****Evaluación integral**

Artículo 5. La evaluación integral es un instrumento escrito que realiza el superior evaluador, la cual contiene las Calificaciones de Servicio que deben expresar idoneidad y capacidad en el desempeño del cargo que ejerza el profesional militar en situación de actividad; además de los méritos acumulados sobre las condiciones profesionales, intelectuales, morales, físicas, cursos militares, estudios académicos, trabajos calificados de valor institucional y otras informaciones comprobadas relativas a la vida del profesional militar, consolidadas mediante la Matriz de Evaluación Integral descrita en este Reglamento.

Obligación del superior evaluador

Artículo 6. La misión de calificar, imponer medidas disciplinarias y evaluar integralmente a los subordinados, es una compleja responsabilidad que obliga al superior evaluador, a estar informado directamente de todas las actividades de su personal, en lo que respecta al desempeño en el cargo, al cumplimiento de misiones y a la conducta militar.

Registro permanente de desempeño

Artículo 7. El superior evaluador que tenga la obligación, responsabilidad y el deber de evaluar, llevará un Registro Permanente de Desempeño, con los aspectos relevantes de la personalidad y del comportamiento de cada uno de sus subordinados, que servirá de orientación para la respectiva ponderación.

Calificación semestral de servicio

Artículo 8. La evaluación integral del servicio se realizará semestralmente, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio y, desde el 1 julio hasta el 31 de diciembre de cada año, utilizando los parámetros de calificación establecidos en el **Anexo 1** de este Reglamento.

Hoja de calificación de servicio

Artículo 9. La hoja de Calificación de Servicio establece cuantitativa y cualitativamente las condiciones profesionales, intelectuales, morales y físicas del personal militar profesional en situación de actividad, como aspecto fundamental de la evaluación integral que se constituye en la base para la asignación de cargos, reconocimientos y ascensos; la misma será automatizada, en formato digital, con su correspondiente respaldo en físico impreso y servirá para asentar la calificación respectiva.

Evaluación en caso de transferencia

Artículo 10. En los casos de transferencia del superior evaluador o del evaluado, se hará una evaluación en cada oportunidad, siempre y cuando el periodo de observación sea igual o superior a tres (3) meses.

Promedio de la calificación

Artículo 11. Cuando en un semestre se efectúe más de una (1) Calificación de Servicio, la Junta Permanente de Evaluación las promediará automáticamente.

Evaluación de la aptitud física

Artículo 12. La evaluación de la aptitud física será efectuada conforme a la Directiva General que regule las Normas y Procedimientos para la Evaluación y Calificación de la Aptitud Física del Personal Militar Profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Examen médico para ascenso

Artículo 13. En los casos de Evaluación Integral para Ascenso, a los candidatos se les efectuará examen médico de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Salud de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Entrevista

Artículo 14. Una vez efectuada la Calificación de Servicio, el superior evaluador tiene el deber de entrevistar al evaluado, poniéndolo en conocimiento del rendimiento y resultado obtenido en el semestre, con las recomendaciones y observaciones que estime oportunas y procederá a hacer firmar la misma por parte del evaluado, debiendo éste plasmar su conformidad o inconformidad, para luego ser remitida a la Junta Permanente de Evaluación de cada Componente.

Solicitud de revisión

Artículo 15. En el supuesto caso de inconformidad con el resultado obtenido, el evaluado podrá solicitar una revisión, exponiendo los argumentos, motivos y razones al superior evaluador, quien atenderá la solicitud con la finalidad de darle debida y oportuna respuesta con fundamento en el Registro Permanente de Desempeño que al efecto deberá llevar a cada profesional bajo su supervisión.

De mantenerse el criterio de la evaluación, el evaluado tendrá un plazo de reflexión de setenta y dos (72) horas para firmar la hoja de Calificación de Servicio. Caso contrario, el superior evaluador efectuará las correcciones de manera inmediata para luego, una vez suscrita conforme por el evaluado, remitirla a la Junta Permanente de Evaluación correspondiente.

En caso de no aceptar la calificación luego de la revisión, el evaluado deberá formular su reclamo por escrito de manera razonada ante el superior evaluador, anexando los documentos que estime útiles y pertinentes, para lo cual tendrá un lapso de tres (3) días continuos; vencido este lapso, el superior evaluador remitirá a la Junta Permanente de Evaluación el reclamo del evaluado, con la calificación inconforme suscrita.

Imposibilidad de la entrevista

Artículo 16. Efectuada la calificación, y si en el plazo previsto para su envío el calificado no se encontrare en la localidad o en zona cercana, se dará curso a ésta con la observación correspondiente que indique la razón de la imposibilidad de la entrevista y las acciones tomadas en búsqueda de subsanar esta situación, notificando al evaluado para que proceda oportunamente a solicitar su calificación a la Junta Permanente de Evaluación de cada Componente, a los fines de su conocimiento, conformidad y firma.

Interés del evaluado

Artículo 17. El evaluado debe demostrar constante interés en su calificación, y a tal efecto, se esmerará en conocer la misma y cumplir oportunamente con las formalidades establecidas en este Reglamento.

Reclamos

Artículo 18. Los reclamos a la calificación contenida en la hoja de Calificación de Servicio Automatizada, serán estudiados y procesados en un lapso de treinta (30) días por la Junta Permanente de Evaluación correspondiente, la cual podrá solicitar o coordinar con el superior evaluador una nueva revisión. De insistir en mantener la calificación, deberá justificar los puntos discordantes con elementos de juicio o pruebas al respecto. La Junta Permanente de Evaluación analizará, estudiará el caso, se pronunciará y notificará debidamente al evaluado sobre la decisión; que será considerada definitiva.

Modificación parcial

Artículo 19. De producirse una modificación parcial de la evaluación, originada por inconformidad o reclamo, ésta no podrá ser inferior a la anterior.

Anulación de la hoja de calificación de servicio

Artículo 20. En caso de anulación de la Hoja de Calificación de Servicio en disputa por parte de la Junta Permanente de Evaluación de cada Componente, ésta se tomará cualitativamente en cuenta para el setenta por ciento (70%) de las calificaciones semestrales requeridas en el grado o jerarquía, más no para promediarlas cuantitativamente.

Tiempo de remisión

Artículo 21. El superior evaluador debe garantizar que la Hoja de Calificación de Servicio sea confirmada electrónicamente antes de finalizar el periodo de calificación, y consignará su respaldo físico ante la Junta Permanente de Evaluación de cada Componente, en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, luego de finalizado el periodo.

Consignación de la evaluación

Artículo 22. Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la Junta Permanente de Evaluación de cada Componente hará constar tal situación en el Historial Personal del evaluador y se le informará, exhortándolo al cumplimiento de su deber; cumplido este trámite, y si aún no hubiere forma de obtener la calificación, la Junta Permanente de Evaluación del respectivo Componente podrá considerar ese semestre como no calificado, dejando constancia de tal hecho en el Historial Personal del profesional militar y, la computará para el setenta por ciento (70%) de las calificaciones semestrales requeridas en el grado, más no para promediar cuantitativamente las calificaciones en el grado o jerarquía.

Comisión de servicio en el exterior

Artículo 23. El militar profesional que se encuentre en Comisión de Servicio en el exterior por tiempo superior a dos (02) meses, será evaluado por el Agregado Militar acreditado en el país donde esté cumpliendo la referida Comisión. La supervisión de este proceso de evaluación será responsabilidad del Director o la Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, quien deberá remitir la evaluación al respectivo Componente.

Comisión de estudio en el exterior

Artículo 24. El militar profesional que se encuentre en Comisión de Estudio en el exterior, por tiempo superior a dos (02) meses, será evaluado por el Agregado Militar acreditado en el país donde esté cumpliendo la referida Comisión. La supervisión de este proceso de evaluación será responsabilidad del Viceministro o Viceministra de Educación para la Defensa, quien deberá remitir la evaluación al respectivo Componente.

Comisión de servicio en la administración pública

Artículo 25. A los efectos de la Evaluación Integral de los profesionales militares que se encuentran en Comisión de Servicio en la Administración Pública, deberá darse estricto cumplimiento a la Directiva General de "Normas y Procedimientos para regular la Comisión de Servicio del Personal Profesional Militar en la Administración Pública Nacional".

CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN DE CONDUCTA Y DEMÉRITO

Calificación de conducta

Artículo 26. A los fines de la calificación de conducta semestral del personal militar profesional, se establece la siguiente escala:

Excelente	de 90 a 100 puntos
Buena	de 80 a 89 puntos
Regular	de 70 a 79 puntos
Mala	de 00 a 69 puntos

Demérito de conducta

Artículo 27. Para el cálculo del puntaje semestral de la calificación de conducta establecida en el artículo anterior, se establece el demérito de conducta, de la siguiente manera:

Grados	Por cada Amonestación	Por cada día de	
		Sanción Simple	Sanción Severa
Tte. / TC	2,00	5,00	10,00
Ptte. / TF	4,00	7,00	12,00
Cap. / TN	6,00	9,00	14,00
My. / CC	8,00	11,00	16,00
Tcnel. / CF	10,00	13,00	18,00
Cnel. / CN	12,00	15,00	20,00

Jerarquía	Por cada Amonestación	Por cada día de	
		Sanción Simple	Sanción Severa
S2.	2,00	3,00	4,00
S1.	3,00	4,00	5,00
SM3.	4,00	5,00	6,00
SM2	5,00	6,00	7,00
SM1	6,00	7,00	8,00
SA.	7,00	8,00	9,00
SS	8,00	9,00	10,00

Atenuantes del demérito de conducta

Artículo 28. Son circunstancias atenuantes que se deben tomar en cuenta para la aplicación del demérito de conducta, las siguientes:

1. Haber demostrado excelente conducta durante el transcurso de su carrera.
2. Haber prestado servicios sobresalientes o ejecutado acciones meritorias.
3. Tener poca experiencia.
4. La aceptación voluntaria de haber cometido la falta.
5. La reparación voluntaria del daño.
6. Haber sido cometida para evitar un mal mayor.

Las atenuantes previstas en los numerales 1 y 3 de este artículo reducirán en un cuarto el demérito aplicable.

Las atenuantes previstas en los numerales 2 y 6 de este artículo reducirán en un medio el demérito aplicable.

Las atenuantes previstas en los numerales 4 y 5 de este artículo reducirán en un quinto el demérito aplicable.

Por una misma falta no podrán ser aplicados más de dos (2) atenuantes.

Agravantes del demérito de conducta

Artículo 29. Son circunstancias agravantes que se deben tomar en cuenta para la aplicación del demérito de conducta, las siguientes:

1. Tener una conducta calificada como mala en los dos (02) últimos semestres.
2. Cometer varias faltas a la vez.
3. Ser reincidente.
4. Cometerla interviniendo dos o más personas.
5. Que la falta cometida atente contra la dignidad humana.
6. Valerse de la autoridad, grado, jerarquía o cargo, que desempeña para cometer la falta.
7. Ser cometida en presencia de subalternos o en público.
8. Cometerla con premeditación.
9. Aprovecharse de conmoción interna o cualquier otra calamidad pública para cometer la falta.
10. Encontrarse el infractor de guardia o de comisión al momento de cometer la falta.
11. Encontrarse el infractor bajo efectos del alcohol o drogas no permitidas.

Las agravantes previstas en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo incrementarán en un cuarto el demérito aplicable.

Las agravantes previstas en los numerales 4 y 7 de este artículo incrementarán en un tercio el demérito aplicable.

Las agravantes previstas en los numerales 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de este artículo incrementarán en un medio el demérito aplicable.

Por una misma falta no podrán ser aplicados más de dos (2) agravantes.

Cómputo de las evaluaciones

Artículo 30. La calificación de la conducta será computada automáticamente por el Sistema de Evaluación Integral a través de la Junta Permanente de Evaluación de cada Componente, la cual verificará que las medidas disciplinarias impuestas, estén debidamente registradas en el Historial Personal.

CAPÍTULO IV

DE LA MATRIZ DE EVALUACIÓN INTEGRAL

Aspectos generales

Artículo 31. La Matriz de Evaluación Integral (**Anexo 2**), es una herramienta que permite valorar y calificar de forma individual la actuación del profesional militar en todos los aspectos inherentes a su desempeño de servicio, conductual, académico, entre otros; sobre la base de los documentos, calificaciones, cursos, estudios, reposos, opiniones de comando, sanciones, comisiones, y demás credenciales debidamente registrados en el Historial Personal del profesional militar que reposa en la Junta Permanente de Evaluación de cada Componente; aspectos éstos a los que le son asignados porcentajes y coeficientes de acuerdo a la importancia que representan para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. La puntuación obtenida como resultado de la referida herramienta determinará la Nómina Inicial de Evaluación para Ascenso (NIEA).

Nómina Inicial de Evaluación para Ascenso

Artículo 32. La Nómina Inicial de Evaluación para Ascenso (NIEA) es la relación de precedencia de los candidatos para ascenso de una promoción, ordenados de mayor a menor con base a la calificación obtenida mediante la aplicación de la Matriz de Evaluación Integral.

Obligación de cada Componente

Artículo 33. Cada Componente, apoyándose en su estructura organizativa, establecerá los mecanismos transparentes, oportunos y justos, para la validación de los documentos consignados por el profesional militar en su Historial Personal, implementando la plataforma tecnológica requerida para tal fin.

Plataforma tecnológica requerida

Artículo 34. Cada Componente dispondrá del software y la plataforma tecnológica requerida, que sirva de soporte al proceso de evaluación integral previsto en este Reglamento, a los fines de garantizar que todos los superiores evaluadores tengan la posibilidad de calificar al personal subalterno via internet, intranet o cualquier medio electrónico autorizado para ello.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA PERMANENTE DE EVALUACIÓN

Funciones de la Junta Permanente de Evaluación

Artículo 35. A los fines de cumplir con lo establecido en este Reglamento, en cada Componente existirá una Junta Permanente de Evaluación a dedicación exclusiva, presidida por un Oficial General o Almirante e integrada por el personal militar y no militar necesario, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir, registrar y procesar los documentos inherentes al Proceso de Evaluación Integral del profesional militar que son consignados por los responsables de su seguimiento y por él mismo; para lo cual se apoyará en la estructura de cada Componente, que le permita la validación de los referidos documentos consignados de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por cada Componente.
2. Revisar los Historiales Personales de los profesionales militares.
3. Formular las objeciones a que hubiere lugar, que surjan del proceso de evaluación y calificación.
4. Dar conformidad a las calificaciones de servicio.
5. Estudiar, procesar y decidir sobre los reclamos formulados en referencia a las evaluaciones semestrales y documentación consignada.
6. Estudiar, procesar y tramitar las solicitudes de Reconocimiento de Antigüedad y Reconsideraciones de Ascenso.
7. Elaborar y actualizar el Escalafón.

8. Efectuar el cálculo de la evaluación de conducta en el grado y jerarquía de los candidatos a ascenso, con la aplicación de los deméritos correspondientes de acuerdo a las sanciones disciplinarias impuestas a los mismos. Con base a este cálculo y según lo especificado en el artículo 27, informará a las Juntas de Apreciación la calificación obtenida por los referidos candidatos.
9. Elaborar la Nómina Inicial de Evaluación para Ascenso (NIEA); y entregará a la Junta de Apreciación, con la que mantendrá estrecha coordinación para corregir o ratificar la misma.
10. Garantizar que los resultados del proceso de evaluación sean oportunos y fielmente incorporados al Historial Personal del profesional militar.
11. Entregar a la Junta de Apreciación los resultados correspondientes de la calificación de conducta, examen de conocimientos, prueba de aptitud física y examen médico del personal candidato a ascenso.
12. Velar por la instalación, supervisión y asesoramiento de las Juntas de Apreciación, Junta de Revisión y Junta Calificadora.
13. Designar un Oficial Enlace con las diferentes Juntas de Apreciación, por cada grado y jerarquía; así como un Asesor Legal.
14. Supervisar el estricto cumplimiento de las normas del Instructivo que elaborará el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el proceso de evaluación de ascenso en el semestre correspondiente.

Traslado al interior del país

Artículo 36. Cada Componente, podrá ordenar que la Junta Permanente de Evaluación se traslade al interior del país, con la finalidad de realizar las evaluaciones de aptitud física al personal profesional militar, así como cualquier otra evaluación autorizada por la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Defensa que se estime conveniente para el proceso de ascenso.

Notificación de no ascenso

Artículo 37. La Junta Permanente de Evaluación de cada Componente, previa solicitud del interesado que no sea promovido al grado o jerarquía inmediata superior, notificará el resultado de su evaluación y las razones de su no ascenso; dicha solicitud deberá ser interpuesta personalmente dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del acto administrativo que otorga los ascensos.

Reuniones

Artículo 38. Las Juntas Permanentes de Evaluación de cada Componente se reunirán por lo menos una vez al año o cuando sea necesario, a los fines de intercambiar información, unificar la doctrina y demás aspectos del proceso de evaluación integral, ejecución coherente de las normas y procedimientos sobre la materia.

Clasificación de seguridad

Artículo 39. Las Calificaciones de Servicio serán esencialmente privadas; en consecuencia, tendrán clasificación de seguridad "Reservado"; mientras que el Historial Personal, tendrá clasificación de seguridad "Confidencial", al cual solo

accederá el profesional militar y las autoridades competentes en la forma y condición que establezca la norma invocada.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DE APRECIACIÓN

Designación de la Junta de Apreciación

Artículo 40. El Comandante General de cada Componente designará semestralmente mediante Orden General, a los integrantes de las Juntas de Apreciación por cada grado o jerarquía de los profesionales militares que opten al ascenso, una vez evaluadas las propuestas que presente el Presidente de la Junta Permanente de Evaluación, para cada proceso de ascenso.

Integrantes de la Junta de Apreciación

Artículo 41. Las Juntas de Apreciación por grado o jerarquía de los candidatos considerados para el ascenso, estarán conformadas por un mínimo de cinco (05) integrantes que tendrán por lo menos un (01) año mayor de antigüedad al personal militar profesional que será evaluado de acuerdo a su grado o jerarquía. Su Presidente será un oficial General o Almirante, Coronel o Capitán de Navío; y el equipo de trabajo calificado estará formado por el personal militar profesional seleccionado, con un (01) enlace de la Junta Permanente de Evaluación, uno (01) jurídico, uno (01) de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OTIC) y uno (01) de la Oficina de Personal de cada Componente.

Fundamentos para el proceso de evaluación para ascenso

Artículo 42. Las Juntas de Apreciación por grado o jerarquía de los candidatos considerados para ascenso, fundamentarán el proceso de evaluación en la Nómina Inicial de Evaluación para Ascenso (NIEA), en el Historial Personal del profesional militar, los resultados de la prueba de aptitud física, calificación de conducta y del examen médico, los cuales han sido conducidos bajo la responsabilidad y supervisión de la Junta Permanente de Evaluación, recibiendo de ésta todos los documentos y recaudos que puedan ofrecer elementos de juicio para la evaluación.

Recepción de documentación

Artículo 43. De observarse alguna incoherencia en los documentos recibidos, la Junta de Apreciación solicitará la información necesaria al candidato a ascenso, junto con la documentación que pueda servirle de comprobación, a fin de ratificar y determinar la conveniencia de desestimar algún dato que pueda modificar las calificaciones recibidas, de todo lo cual dejará constancia en acta, para su aceptación y decisión final por la Junta de Revisión correspondiente.

El evaluado podrá presentarse, si así lo considera, ante la Junta de Apreciación a los fines de exponer asuntos de su interés. Así mismo, la Junta de Apreciación podrá exigir la presencia del evaluado para sustanciar cualquier información que precise.

Entrevista a los candidatos para ascenso

Artículo 44. Las Juntas de Apreciación efectuarán entrevistas a los candidatos a ascenso, con el fin de aclarar cualquier requerimiento, duda o inquietud que haya podido surgir durante el proceso, así como para evaluar al profesional militar en aspectos como cultura general, cultura militar, expresión verbal y

actitud militar, entre otros parámetros. El candidato a ascenso tendrá la oportunidad de exponer brevemente los aspectos que considere importantes para su promoción al grado o jerarquía inmediato superior.

Valoración de la Junta de Apreciación

Artículo 45. La Junta de Apreciación de acuerdo al desempeño del profesional militar en la entrevista, emitirá una valoración, la cual podrá ser Excelente, Buena, Regular o Mala. Esta valoración junto con el análisis de la Nómina Inicial de Evaluación para Ascenso (NIEA), servirán de base en la formulación del concepto del profesional militar propuesto a ascenso, que será plasmado en la Hoja de Evaluación Individual del profesional militar, a ser especificada en el Instructivo elaborado por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa semestralmente y expuesto ante la Junta de Revisión.

Evaluación de compañeros

Artículo 46. La Junta de Apreciación aplicará el instrumento necesario para conocer la evaluación emitida por los compañeros de cada uno de los profesionales de la promoción que está en su primera oportunidad de ascenso, a objeto de explorar el liderazgo, ascendente moral y sentido de pertenencia que tienen los profesionales militares candidatos a ascenso con respecto a su promoción. Cabe destacar que este aspecto será solo referencial.

Orden de mérito

Artículo 47. Las Juntas de Apreciación elaborarán el acta correspondiente con el Orden de Mérito, en concordancia con la Nómina Inicial de Evaluación para Ascenso (NIEA), la cual será expuesta a la Junta de Revisión. La Junta de Apreciación no podrá efectuar variaciones en el referido orden de mérito.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DE REVISIÓN

Funciones de la Junta de Revisión

Artículo 48. La Junta de Revisión de cada Componente, examinará las actas de Orden de Mérito presentadas por la Junta de Apreciación de cada grado o jerarquía evaluada para ascenso, asegurándose que las mismas estén ajustadas a este Reglamento.

Estudio cualitativo y cuantitativo de los evaluados

Artículo 49. La Junta de Revisión realizará el estudio cualitativo y cuantitativo de los evaluados, fundamentándose en el resultado del proceso de evaluación efectuado por la Junta de Apreciación respectiva. De este estudio se establecerá un orden de mérito para ser presentado a la Junta Calificadora en los grados de Teniente Coronel o Capitán de Fragata a Coronel o Capitán de Navío; y Coronel o Capitán de Navío a General de Brigada o Contralmirante, respectivamente.

Integrantes de la Junta de Revisión

Artículo 50. La Junta de Revisión estará conformada por el Estado Mayor General del respectivo Componente y los Oficiales Generales o Almirantes que designe el Comandante General.

Conformidad de la Junta de Revisión

Artículo 51. La Junta de Revisión dará conformidad y aceptación al acta del Orden de Mérito elaborada por la Junta de Apreciación; en caso contrario, someterá a votación las modificaciones que consideren pertinentes debidamente justificadas, incluyendo su recomendación. La Junta de Revisión podrá requerir la presencia del evaluado cuando lo considere necesario, dejando constancia razonada y documentada de ser el caso, en el acta de orden de mérito.

CAPÍTULO VIII

DE LA JUNTA CALIFICADORA

Integrantes de la Junta Calificadora

Artículo 52. El Estado Mayor Superior de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en su carácter de principal órgano de consulta del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, actuará como Junta Calificadora.

Conformidad de la Junta Calificadora

Artículo 53. La Junta Calificadora dará conformidad y aceptación al Acta del Orden de Mérito elaborada por la Junta de Revisión de cada Componente, sobre las nóminas para ascenso a los grados de Coronel o Capitán de Navío y Generales de Brigada a Contralmirantes; en caso contrario, someterá a votación las modificaciones que consideren pertinentes debidamente justificadas, incluyendo su recomendación. De presentarse una situación de igualdad en los resultados, el voto de la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Defensa será considerado doble.

Presentación de resultados

Artículo 54. La máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, una vez concluido el proceso de evaluación integral de los candidatos a ascenso, consolidará las propuestas efectuadas por cada Componente con las revisiones que el proceso exige y presentará las results al Comandante en jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para su conocimiento, valoración y decisión.

CAPÍTULO IX

DEL ASCENSO

Ascenso

Artículo 55. El ascenso es la promoción de grado o jerarquía que se obtiene de manera transparente y a consecuencia, de la evaluación integral por méritos acumulados, al personal militar profesional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en situación de actividad.

Conducta excelente como requisito de ascenso

Artículo 56. Para que un militar profesional sea considerado como candidato a ascenso, es requisito indispensable que la evaluación promedio de su conducta en el grado o jerarquía sea "Excelente".

Evaluación del personal para ascenso

Artículo 57. A los fines de evaluar al personal militar profesional para el ascenso, será necesario que posea en su Historial un mínimo del setenta por ciento (70%) de las calificaciones de servicio en el grado o jerarquía conforme a lo establecido en este Reglamento.

Casos especiales

Artículo 58. La Junta Permanente de Evaluación de cada Componente, tomará en cuenta para completar el setenta por ciento (70%) de las calificaciones semestrales requeridas en el grado o jerarquía, los siguientes casos especiales:

1. Los profesionales militares que se encuentren en el exterior en la condición de cónyuge acompañante.
2. Los incorporados una vez finalizada la condición de Licencia.
3. Quienes estén en condición de privación judicial preventiva de libertad, una vez obtenida la sentencia absolutoria definitivamente firme o decisión favorable.
4. Los reclusos en centros hospitalarios.
5. El personal femenino que se encuentre en uso de permiso pre y post natal, establecidos en leyes especiales.
6. Las Juntas Permanentes de Evaluación y Juntas de Apreciación, presentarán a estos profesionales como Casos Especiales, al momento de su evaluación de ascenso al grado o jerarquía inmediato superior.

Impedimento para ascender

Artículo 59. No podrán ascender el o la militar que esté sometido a investigación penal, administrativa o disciplinaria, con la condición de imputado, encausado o investigado o contra quien se hubiere dictado orden de aprehensión. Sin embargo, si la investigación o el juicio, de ser el caso, terminare por decisión favorable o sentencia absolutoria definitivamente firme; podrá ser ascendido o ascendida si cumple los otros requisitos establecidos en las normativas aplicables.

Causales de no ascenso

Artículo 60. Serán causales de no ascenso las siguientes:

1. Haber reprobado la prueba de Aptitud Física.
2. No haber acreditado el tiempo mínimo de servicio en el grado o jerarquía conforme a la ley aplicable.
3. No poseer registrado en el Historial Personal del profesional militar el setenta por ciento (70%) de las calificaciones de servicio en el grado o jerarquía.
4. No haber realizado los cursos de capacitación o estudios exigidos, conforme al patrón de carrera.
5. No haber desempeñado los cargos relativos al ejercicio del mando o de la especialidad conforme al patrón de carrera.
6. No poseer una evaluación promedio de conducta en el grado jerarquía calificada como "Excelente".
7. Haber sido declarado responsable administrativamente por cualquiera de los órganos de control fiscal de la nación.
8. Haber admitido algún hecho típicamente antijurídico y sancionable disciplinariamente, para acogerse al beneficio procesal de suspensión condicional del proceso penal y como consecuencia resultar sobreseído.
9. Haber sido condenado o condenada por la Jurisdicción Penal Militar y Ordinaria con pena de Arresto por la comisión de un hecho punible.

Escalafón

Artículo 61. El escalafón de los Oficiales y de la Tropa Profesional en las diferentes categorías, grados y jerarquías de cada Componente, contendrá además de los datos básicos de identificación personal, los siguientes:

1. Grado o jerarquía.
2. Nombres y Apellidos.
3. Cédula de Identidad.
4. Sexo.
5. Número de orden de precedencia en su promoción, en el grado o Jerarquía.
6. Fecha de nacimiento.
7. Fecha de graduación.
8. Fecha del último ascenso.
9. Fecha del penúltimo ascenso.
10. Arma, Servicio o Especialidad.
11. Estudios Superiores o Universitarios.
12. Tiempo de servicio en la carrera y en el grado o jerarquía.

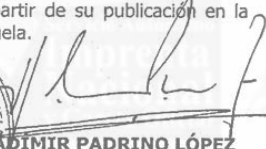
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga el "Reglamento del Sistema de Evaluación Integral para el Personal Militar Profesional de la Fuerza Armada Nacional", dictado mediante Resolución N° DG-030562 del 22 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.158 de fecha 04 de abril de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

Anexo 1 del Artículo 8

EVALUACIÓN PARA PERSONAL MILITAR			
Factores a evaluar 100%	Actitud Moral 16%	Carácter	50%
		Manera como reacciona o se comporta cuando recibe o imparte órdenes y en el trato con sus superiores, iguales, subalternos y semejantes.	
		Espíritu Militar	50%
		Disposición anímica para ejercer las funciones del servicio con verdadero sentido de abnegación, sacrificio, con la autoridad moral para adquirir de sus subordinados obediencia y dedicación a la vida militar.	
		Apego a las normas	33,3%
	Conducta profesional y privada 12%	Grado de efectividad para acatar las leyes, reglamentos y demás normas vigentes. Exactitud y lealtad en la ejecución de las funciones y obligaciones del deber militar.	
		Discreción	33,3%
		Dominio y control de la expresión. Respeto a las ideas, creencias y opiniones ajenas. Uso correcto de la adecuada reserva de las cuestiones que involucran a la institución.	
		Comportamiento	33,3%
		Aptitud para comportarse de acuerdo a las costumbres y normas sociales. Calidad y corrección en los modales y hábitos acordes con su condición.	
	Aptitud intelectual 14%	Capacidad analítica	25%
		Grado en que ha identificado, evaluado y seleccionado información importante acerca de un problema o situación que haya permitido proponer recomendaciones específicas.	
		Actualización	25%
		Disposición y capacidad para adquirir nuevos conocimientos relativos a: doctrinas, temas, tendencias, innovaciones, etc., relacionados con su profesión.	
		Iniciativa	25%
Factores a evaluar 100%	Aptitud física 10%	Capacidad de iniciar tareas y aportar ideas por sí mismo para obtener los recursos necesarios sin o con un mínimo de instrucciones.	
		Disposición a la Enseñanza	25%
		Aptitud, interés y eficacia en el desempeño de funciones de enseñanza. Grado de efectividad en cuanto a evaluación, asesoramiento, integración y entrenamiento continuo del personal.	
		(De acuerdo a la normativa de Evaluación de Aptitud Física Vigente)	
		Vocación de servicio	10%
	Condiciones profesionales 35%	Grado de dedicación, atención, interés y culto a las ocupaciones de la vida militar. Actitudes y acciones que señalan la identificación con los valores y misión de la institución.	
		Liderazgo	10%
		Cualidad y habilidad para dirigir, orientar e influir en el logro de los objetivos con predominio moral para obtener unidad de acción voluntaria de sus subordinados y aceptar su propia responsabilidad.	
		Planificación	10%
		Habilidad para concebir, prever y organizar ideas o acciones de uso práctico para el logro de los objetivos establecidos.	
		Administración de personal	10%
		Efectividad en la asignación, empleo y control del personal en concordancia con sus aptitudes individuales.	
		Administración de recursos	10%
		Efectividad en la planificación, utilización y control de los recursos materiales y financieros para cumplir con los objetivos establecidos.	
		Calidad de trabajo	10%
Factores a evaluar 100%	Cultura 10%	Grado de excelencia de los trabajos realizados en función de los objetivos y normas preestablecidas. Considerar la complejidad, el cuidado de su trabajo y la habilidad para desempeñarse efectivamente en forma continua.	
		Cantidad de trabajo	10%
		Volumen de trabajo efectivo producido en función de los objetivos: Considérese el trabajo realizado bajo condiciones normales y el lapso en el cual se realiza.	
		Toma de decisiones	10%
		Habilidad para adoptar con seguridad y convicción acciones oportunas y adecuadas que lleven a la obtención de los resultados previstos.	
	Otros aspectos 3%	Efectividad en seguridad	10%
		Resultado que se obtiene como consecuencia del conocimiento y aplicación de las normas y procedimientos de seguridad en su área de responsabilidad.	
		Rendimiento en el cargo	10%
		Eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las exigencias del cargo y/o servicio que le son asignados.	
		Cultura profesional	50%
	Cultura 10%	Nivel de conocimientos sobre todos los temas de índole profesional como resultado del aprendizaje en materias o tópicos relativos a los aspectos de su especialidad e institucionales.	
		Cultura general	50%
		Nivel de conocimientos o de ilustración sobre asuntos diferentes a los de su profesión acorde con el grado.	
		Expresión	50%
		Destreza para transmitir ideas, instrucciones e información usando el medio más apropiado.	
	Otros aspectos 3%	Solvencia Económica Personal	50%
		Responsabilidad en su administración económica personal y cumplimiento de las obligaciones contraídas.	

Anexo 2 del Artículo 31

Matriz de Evaluación Integral

Aspecto	%	Puntaje	Variables	%	Puntaje	Indicador	%	Puntaje	Especificidad	%	Puntaje				
Calificaciones de Servicio	40%	0	Grado actual	60%	0										
			Grados anteriores	40%	0										
Matriz de Evaluación Integral (MEI)	Historial	60%	Condiciones Intelectuales	30%	0	Cursos militares	30%	0	Obligatorios del grado/jerarquia	70%	0				
								Otros cursos	30%	0					
								Doctorados	30%	0					
								Maestrías	25%	0					
								Especializaciones	30%	0					
								Pregrados	15%	0					
								Otros	10%	0					
								Un idioma	30%	0					
								Dos idiomas	30%	0					
								Tres idiomas o más	40%	0					
								Trabajos de valor institucional	15%	0					
												Postgrado	40%	0	
								Clases impartidas	20%	0			Pregrado	35%	0
												Educación Básica	25%	0	
								Complejidad del cargo	30%	0			En el grado/jerarquia actual	60%	0
									En los grados/jerarquías anteriores	40%	0				
									Horas de vuelo	15%	0				
									Millas navegadas	15%	0				
									Horas operacionales	20%	0				
									Logística operacional	20%	0				
									Horas de Inmersión	15%	0				
									Salto en paracaidas	15%	0				
									En el grado/jerarquia actual	60%	0				
									En los grados/jerarquías anteriores	40%	0				
									Para ascenso	60%	0				
									Promedio en el grado	40%	0				
									Internacionales	30%	0				
									Nacionales	25%	0				
									Nacionales militares	20%	0				
									Regionales militares	15%	0				
									Unidades militares	10%	0				
									Exaltaciones de mérito	30%	0				
									Barras	25%	0				
									Placas	20%	0				
									Diplomas	15%	0				
									Felicitaciones	10%	0				
									Presidencial	45%	0				
									Internacional	35%	0				
									Otras	20%	0				
									Extra Componente	40%	0				
									Componente	35%	0				
									No militares	10%	0				
									Internacionales	15%	0				
							Opinión de comando	20%	0						
						Examen de conocimientos	20%	0							
						Calificación de tiro	20%	0							
						Consideraciones Componente	40%	0							

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 124-2022. CARACAS, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022.

AÑOS 212° 163° y 23°

Quien suscribe, JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.760.835, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado según Decreto N° 4.677, de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.358, de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto N° 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **NIGDIO LEONARDO PIRELA DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.436.612, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA MERIDA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, a partir del 29 de septiembre del 2022.

Artículo 2. Se delega al prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- Expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.
- Aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- Inspección para la emisión de autorizaciones para la acuicultura.
- Expedición, inspección, evaluación de los procesos de cuarentena.
- Expedición y evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
- Expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
- Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
- Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.
- Expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques pesqueros mayores de diez unidades de arqueo (10 U.A.B.), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

11. Expedición de permisos a personas naturales nacionales dedicadas a la captura de especies o que realicen actividades de pesca declaradas bajo norma especial.

12. Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

13. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán Indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa N°. 012-2021 de fecha 04 de marzo de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.091 de fecha 19 de marzo de 2021.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ
Presidente del Instituto Socialista de la
Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 17 de enero de 2023

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 002

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2° y artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 27 numeral 3 del Decreto N° 1.629, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2015;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **VLADIMIR SOSA SARABIA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.537.569, como **DIRECTOR GENERAL (Encargado) DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LAS CULTURAS Y LAS ARTES** del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura dictado mediante el Decreto N° 1.629, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinario de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 014

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, 04 DE NOVIEMBRE DE 2022
AÑOS 212°, 163° y 23°.

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, el ciudadano, **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° V-17.456.328, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha tres (03) de septiembre del año 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de fecha tres (03) de mismo mes y año, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 7 numeral 1°, 10, 12, 19, 24, 34, 65, 78 numerales 19° y 27° y 120 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con las previsiones de los artículos 17 y 49 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, el artículo 20 de la Ley del Estatuto Función Pública, y los artículos 7, 11, 13, 22 numeral 4°, 25, 26 numerales 7° y 12° y 27 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad física y Educación Física,

RESUELVE:

PRIMERO: Encargarse de la administración y mantenimiento de la instalación deportiva de uso público, que se indica a continuación:

- **ESTADIO BICENTENARIO DE LAS MAYAS**, ubicado al lado del Conjunto Residencial Pedro Camejo, Fuerte Tiuna Parroquia, El Valle del Municipio Libertador del Distrito Capital.

PARÁGRAFO ÚNICO: La administración y mantenimiento será ejecutada a través del Instituto Nacional de Deportes, como ente adscrito con competencia plena de la instalación deportiva aquí referida.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **JESÚS RAFAEL VILLAMIZAR GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.794.553, la Coordinación (ad honorem) del **ESTADIO BICENTENARIO DE LAS MAYAS**, quien además funge como Autoridad Única de Ciudad Tiuna, el cual tendrá la responsabilidad de encausar y supervisar el funcionamiento y cuidado de la instalación deportiva ya mencionada.

El ciudadano aquí designado, deberá rendir informe mensual de las actividades desarrolladas por ante la Presidencia del Instituto Nacional de Deportes y el Despacho del Viceministro de Deporte de Alto Rendimiento, quienes lo someterán a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte. Igualmente, podrá ser sustituido cuando las autoridades así lo consideren pertinente.

TERCERO: Se faculta y en efecto queda encargado el o la Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Deportes ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, la realización de las gestiones que hubiere lugar y velar por la ejecución del presente acto, en cuanto fuere competente.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese


MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha tres (03) de septiembre del año 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de fecha tres (03) de mismo mes y año.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICODespacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de enero de 2023

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 14

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **RAFAEL JOSÉ MARCANO ARIZA**, titular de la cédula de identidad N° 10.352.899, a la **FISCALÍA QUINCUGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese,

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la RepúblicaREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICODespacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de enero de 2023

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 22

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MERCEDES ARELYS CABRITA ESTRADA**, titular de la cédula de identidad N° 11.924.338, a la **FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 67 Nacional Plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese,

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la RepúblicaCONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212°, 163° y 23°

Caracas, 12 de enero de 2023

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000002

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 289, numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 39.217 de fecha 9 de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento respectivo, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas;

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **LUIS ALEJANDRO AGUILAR MONTILVA**, titular de la cédula de identidad N.° **V-18.845.038**, Contralor Provisional del estado Táchira, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación del ciudadano **PABLO REINALDO GARCÍA UZCÁTEGUI**, titular de la cédula de identidad N.° **V- 4.631.820**, como Contralor Provisional del estado Táchira, efectuada mediante Resolución N.° 01-00-000665 de fecha 22 de noviembre de 2018, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.531 del 23 de noviembre de 2018, quien cesa de las funciones asignadas.

TERCERO: El ciudadano **LUIS ALEJANDRO AGUILAR MONTILVA**, titular de la cédula de identidad N.° **V-18.845.038**, Contralor Provisional designado, tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal y las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo.

CUARTO: El Contralor General de la República tomara juramento del ciudadano **LUIS ALEJANDRO AGUILAR MONTILVA**, titular de la cédula de identidad N.° **V-18.845.038**, designado mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los doce (12) días del mes de enero del dos mil veintitrés (2023), Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

212°, 163° y 23°

Caracas, 14 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000254

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14 numerales 1°, 2° y 5°, y 17 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 del Reglamento N.° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República es un órgano de rango constitucional, con autonomía funcional, administrativa y organizativa, que actúa bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento, a la administración de su personal y de sus recursos presupuestarios y financieros;

CONSIDERANDO

Que el Sistema Presupuestario está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen el proceso presupuestario del sector público, en atención con lo previsto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público;

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus reglamentos, contienen las normas sobre la ejecución y ordenación de los compromisos y de los pagos, las piezas justificativas que deben componer los expedientes conformados por las referidas ordenaciones y todo lo relativo a la ejecución de presupuesto de egreso de los organismos públicos;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se entiende por estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gasto, el conjunto conformado por la unidad administradora central y las unidades administradoras desconcentradas que intervienen en la ejecución financiera de los créditos presupuestarios, y sus responsables serán designados por la máxima autoridad de cada órgano ordenador de los compromisos y pagos;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, la unidad administradora central es la Dirección de Administración u otra dependencia con similares atribuciones;

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de la Contraloría General de la República para el Ejercicio Económico Financiero 2023, la cual estará conformada de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRATIVA
Dirección General de Administración	01400

SEGUNDO. La presente Estructura Financiera entrará en vigencia a partir del inicio de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del ejercicio económico financiero 2023.

Dada, sellada y firmada en Caracas, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2022. Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES IV

Número 42.551

Caracas, miércoles 18 de enero de 2023

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.